

Del mismo modo, han de servir para mejorar la calidad y eficacia de la Formación Continua, incorporando las metodologías y herramientas más acordes con las características propias del Sector de las empresas de la Industria Eléctrica así como, mediante el análisis de cualquier otro aspecto que las partes consideren de importancia para el desarrollo de la formación en el sector.

#### Artículo 10. *Comisiones paritarias sectoriales de formación.*

Se constituirá una Comisión Paritaria Sectorial de ámbito estatal, compuesta por doce miembros: Seis representantes de las Organizaciones Sindicales firmantes del Acuerdo y otros seis en representación de la Asociación Española de la Industria Eléctrica (UNESA).

Ello no obstante, cuando por imperativo de norma jurídica o por circunstancias cambiantes en cuanto a número de nuevas organizaciones sindicales legitimadas o a nuevas empresas partícipes de la Asociación patronal eléctrica, podrá incrementarse el número de Vocales de la CPS, en proporción paritaria, por acuerdo de los miembros inicialmente asignados.

Dicha Comisión desarrollará las Competencias que le otorga el III ANFC, ejecutando las siguientes funciones recogidas en el artículo 18:

a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo en su ámbito correspondiente.

b) Establecer los criterios orientativos para la elaboración de los Planes de Formación correspondientes a su ámbito, y que afectarán exclusivamente a las siguientes materias:

I) Prioridades con respecto a las iniciativas de Formación Continua a desarrollar en el sector.

II) Orientación respecto a los colectivos de trabajadores destinatarios de las acciones.

III) Enumeración de los Centros disponibles de impartición de la Formación. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los Centros de Formación actualmente existentes (Centros propios, Centros públicos, Centros privados, o Centros asociados, entendiéndose por tales aquellos promovidos conjuntamente por las correspondientes Organizaciones Empresariales y Sindicales y con participación de las distintas Administraciones Públicas).

IV) Criterios que faciliten la vinculación de la Formación Continua Sectorial con el sistema de clasificación profesional acordado en el Sector Eléctrico y su conexión con el Sistema Nacional de Cualificaciones, a los efectos de determinar los niveles de la Formación Continua del Sector y su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

c) Proponer la realización de estudios de detección de necesidades formativas y la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la formación continua en su sector, a efectos de su consideración en la correspondiente convocatoria de Medidas Complementarias y de Acompañamiento a la Formación

d) Emitir informe sobre los Planes Agrupados Sectoriales de Formación, así como sobre las Medidas Complementarias y de Acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito de su Convenio o Acuerdo Estatal de referencia, elevándolos a la Fundación Tripartita para que ésta elabore la propuesta de resolución.

e) Trasladar a la Fundación Tripartita informe sobre los Planes de Empresa amparados por Convenio Colectivo o Acuerdo Específico Estatal de referencia en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente Convocatoria

f) Atender y dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le puedan ser trasladados por la Fundación Tripartita.

g) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como en el Ministerio de Educación y Cultura, y especialmente los Estudios Sectoriales que sobre Formación Profesional hayan podido elaborarse.

h) Aprobar su Reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en este Acuerdo.

i) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el Artículo 14.2 de este Acuerdo.

j) Formular propuestas en relación con el establecimiento de niveles de Formación Continua a efectos de su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

k) Realizar una Memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente

l) Emitir informe sobre los Permisos Individuales de Formación solicitados por trabajadores de empresas con centros de trabajo en más de una Comunidad Autónoma cuando el Convenio Colectivo de Empresa de ámbito estatal aplicable al solicitante, remita esta competencia a la Comisión Paritaria Sectorial.

m) Nombrar de entre sus miembros una Comisión Permanente Paritaria que, actuando por delegación de la Comisión Paritaria Sectorial Estatal del Sector Eléctrico en todas sus funciones, agilice los trabajos de ésta cuando así sea necesario y realice gestiones o actos de carácter urgente que deberán ser ratificados por el Pleno de la CPS.

#### Artículo 11. *Comisiones Paritarias de Formación.*

Las partes firmantes manifiestan la conveniencia de impulsar la creación o potenciación, en su caso, de Comisiones Paritarias de Formación en las empresas del sector, las cuales tendrán, entre otras funciones, el colaborar en la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de formación de la empresa.

#### Disposición adicional primera.

Las decisiones que adopte la Comisión Paritaria relativas al establecimiento de criterios orientativos para la elaboración de los Planes de Formación del sector, a que se refiere el artículo 10 b) del presente Acuerdo, se trasladaría a las partes firmantes del III Acuerdo para su posterior tramitación y aprobación conforme al artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores. El Acuerdo complementario así suscrito tendrá la misma eficacia y vigencia que el presente, a cuyo fin se remitirá a la Autoridad Laboral para su aplicación y publicación.

#### Disposición final.

En todo lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo dispuesto en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, y las decisiones tanto de la Comisión Mixta Estatal como de la Comisión Tripartita de Formación Continua.

**10888** *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contiene el acuerdo de Adhesión del sector de Industrias Cárnicas, al III Acuerdo Nacional de Formación Continua, así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector, que fue suscrito con fecha 23 de abril de 2001.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de Adhesión del sector de Industrias Cárnicas, al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector, que fue suscrito con fecha 23 de abril de 2001 de una parte por las Asociaciones Empresariales AICE, ANAFRIC-GREMSA, ANAGRASA, APROSA-ANEC, ASOCARNE y FECIC en representación de las empresas del sector, y de otra por las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto

de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS CÁRNICAS PARA LA ADHESIÓN AL III ANFC Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE INDUSTRIAS CÁRNICAS**

Asistentes:

Por la parte empresarial:

Conrado López en nombre y representación y calidad de mandatario de AICE, ASOCARNE y FECIC. (Se adjunta delegación).

ANAFRIC-GREMSA Y APROSA-ANEC: Don José Millás Albalfull representado por don José María Capilla Ampudia. (Se adjunta delegación).

Por la parte sindical:

CC.OO.: Don Carlos González.

UGT: Don Tomás Salinas Ferrer.

En Madrid, siendo las once horas del día 23 de abril de 2001, en la calle Albacete, número 5, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Básico, de ámbito estatal, para las Industrias Cárnicas compuesta por las Organizaciones Empresariales y Sindicales representadas por los miembros señalados más arriba. Los presentes, por unanimidad, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de Diciembre de 2000 y publicado por Resolución de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Asuntos Sociales en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001.

Segundo.—Constituir la Comisión Paritaria de Formación Continua de Industrias Cárnicas de conformidad con el III Acuerdo Nacional de Formación Continua, de fecha 19 de diciembre de 2000, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», el día 23 de febrero del presente.

Tercero.—La Comisión Paritaria Sectorial de Formación Continua estará formada por cuatro representantes de las organizaciones empresariales y cuatro de las organizaciones sindicales.

Por la parte empresarial se nombran los siguientes Vocales titulares:

AICE: Don Miguel Huerta Dana.

ANAFRIC-GREMSA Y APROSA-ANEC: Don José Millás Albalfull.

ASOCARNE: Don Fernando Pascual Fernández.

FECIC: Don José Collado.

Por la parte empresarial se nombran los siguientes vocales suplentes:

ASOCARNE: Don Conrado López.

ANAFRIC-GREMSA: Don Manuel González González y don José María Capilla Ampudia.

La parte empresarial nombrará los restantes Vocales suplentes en una próxima reunión.

Por la parte sindical se nombran los siguientes Vocales titulares:

CC.OO.: Don Francisco Jiménez Navarro y don Florentino Carazo.

UGT: Don Sebastián Serena Expósito y don Tomás Salinas Ferrer.

Por la parte sindical se nombran los siguientes Vocales suplentes:

CC.OO.: Don Carlos González.

La parte sindical nombrará los restantes Vocales suplentes en una próxima reunión.

Cuarto.—Los cargos de Presidente y Secretario de dicha Comisión Paritaria de Formación se renovarán anualmente, correspondiendo uno a la parte sindical y otro a la empresarial.

La Presidencia será asumida por don Francisco Jiménez Navarro en representación de CC.OO.

Se nombra una Secretaría colegiada para esta Comisión Paritaria, en las personas de don Tomás Salinas Ferrer en representación de UGT y don Miguel Huerta Dana en representación de AICE.

Quinto.—Se acuerda por unanimidad aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria.

Sexto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

**10889** *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del Sector de Granjas Avícolas y Otros Animales al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del Sector de Granjas Avícolas y Otros Animales al III Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), que fue suscrita con fecha 3 de abril de 2001 por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integradas las organizaciones empresariales ANPP y ASEPRHU y las sindicales FAYT-UGT y CC.OO., firmantes de dicho Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS GRANJAS AVÍCOLAS Y OTROS ANIMALES**

Asistentes:

Por la Asociación Nacional de Productores de Pollos (ANPP) y por la Asociación Española de Productores de Huevos (ASEPRHU): Don Conrado López Gómez (ANPP).

Por la Federación Estatal de Alimentación, Bebidas y Tabaco de la Unión General de Trabajadores (FAYT-UGT): Don Sebastián Serena Expósito.

Por la Federación Agroalimentaria Comisiones Obreras (CC.OO.): Don Carlos González Abad.

Reunida en Madrid, a 3 de abril de 2001. La Comisión Paritaria del Convenio para las Granjas Avícolas y otros Animales compuesta por las Organizaciones Empresariales y Sindicales representadas por los miembros anteriormente señalados, han alcanzado el siguiente acuerdo por unanimidad:

Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001.

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su firma.

Remitir el acuerdo de la presente acta a la autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.